



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Luis Carlos Escudero Cárdenas
Demandado	Ferrocarril del Pacifico S.A.S y Agencia Nacional de Infraestructura.
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2022 00019 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 501

Cali, nueve (9) de junio deldos mil veintidós (2022)

Consta en el plenario que mediante auto 233 publicado el día 04 de marzo de 2022 se devolvió la demanda indicando los defectos formales de la misma y se concedió 5 días para subsanar las falencias; posteriormente el 09 de marzo de 2022 la apoderada de la actora presentó memorial dentro del término al despacho donde indica que subsano la demanda no obstante se estima que no logró tal cometido ello por cuenta que:

- 1) No modificó el acápite de hechos conforme a las directrices señaladas en el numeral 3 del auto de devolución, simplemente reprodujo los hechos tal y como estaban en el escrito inicial;
- 2) No se corrigió las falencias en las pretensiones de la demanda. Al respecto se señaló que éstas no habían sido enumeradas, que existía una indebida acumulación de pretensiones y que la forma en que habían sido formuladas carecía precisión y claridad;
- 3) No se incluyó una argumentación jurídica que relacionara los fundamentos de derecho con el caso concreto, falencia que fue anotada en el auto de devolución.

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17
Teléfono y WhatsApp: 3187743512.
Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

- 4) No precisó la forma en que había obtenido la cuantía,
- 5) No aportó el memorial poder con constancia de presentación personal según las luces del artículo 74 del CGP, o como mensaje de datos según lo establecía en ese entonces el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, al punto debe decirse que en el memorial que se pretende acreditar como poder se indicó que el correo de la apoderada Mabel Cristina Aristizábal es aristizabalconsultores@gmail.com, sin embargo, según consulta hecha por el despacho en el Registro Nacional de Abogados el correo registrado por ella es aristizabalconsultores@hotmail.com. De allí que no hay certeza de la fuente del memorial poder.
- 6) No allegó debidamente digitalizados los documentos obrantes a folios 107,109,110 y 112 del Archivo 02 del expediente digital, eran ilegibles,

En consecuencia, y dadas la persistencia de falencias en la demanda se dará aplicación a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P, aplicable al procedimiento laboral por el reenvío dispuesto en el artículo 145 de C.P.T.S.S. y se rechazará la demanda.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

1. Rechazar la demanda Ordinaria laboral de primera instancia promovida por **Luis Carlos Escudero Cárdenas** contra **Ferrocarril del Pacifico S.A.S y Agencia Nacional de Infraestructura.**

2. Ordenar la entrega de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose a la parte demandante.

3. Archivar el expediente dejando las anotaciones respectivas.

4. Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

maov



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
10 de junio de 2022

CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA